

# LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

---

## DECRETO LEY 8.962

### Dirección de Catastro

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 13 de agosto de 1963.

Considerando:

Que la ejecución de las tareas catastrales en la Provincia, estuvo por imperio de la Ley número 4.331, a cargo de la Junta Central de Catastro, y luego, sucesivamente, de la Dirección General de Catastro de la Dirección General de Rentas, de la Dirección General Inmobiliaria, y por último, de la Dirección de Rentas nuevamente, que es la que en la actualidad realiza ese cometido;

Que la experiencia acumulada a través de los sucesivos cambios de competencia en la ejecución de las tareas mencionadas, demuestra la conveniencia de que las mismas se cumplan por una dependencia de carácter técnico ajena a la Dirección de Rentas, como también la de liberar a ésta de funciones que no hacen esencialmente a su competencia en materia impositiva;

Que ello redundará en beneficio del mejor funcionamiento de la Dirección de Rentas, y en especial de la recaudación de los gravámenes a su cargo;

Que tal reestructuración significará asimismo el mejoramiento en la ejecución y aplicación de la Ley de Catastro número 5.738 (T. O. 1957) y complementarias, como consecuencia de atribuir su dirección a una repartición independiente y jerarquizada, lo que reviste especial importancia, atendiendo al hecho de que la provincia de Buenos Aires debe encarar sin demora la preparación de los trabajos vinculados al próximo revalúo general inmobiliario, que la citada ley dispone realizar periódicamente;

Que la medida que se propugna sólo gravitará en el Presupuesto con la creación de los cargos, ya previstos en los anteriores regímenes, de director y subdirector de la nueva Repartición, la que se integrará sobre la base de servicios existentes en la Dirección de Rentas, cuyo personal, elementos y créditos le serán transferidos;

Que asimismo, es conveniente modificar el artículo 10 de la Ley número 5.797, a los efectos de ampliar su contenido, y adecuar sus normas a la disposición del artículo 88 de la Ley de Contabilidad.

Que ello permitirá agilizar las ventas en pública subasta de los inmuebles de propiedad de la Provincia, posibilitando que ellas se encomienden a dependencias, organismos o personas especializadas en la materia.

Por ello, y de conformidad con la autorización otorgada por el Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto número 6.150, de fecha 25 de julio del corriente año, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Créase en el Ministerio de Economía y Hacienda, Anexo IV, Sección 1ª del Presupuesto General 1963, el Item 12, Dirección de Catastro, cuyo organismo tendrá a su cargo la ejecución y aplicación de la Ley número 5.738 (T. O. 1957) y complementarias, como también la centralización de la documentación de carácter técnico-legal vinculada con los bienes inmuebles de propiedad de la Provincia, sin perjuicio de su administración por parte de otros organismos o dependencias.

Art. 2º La repartición creada por el artículo anterior se integrará con los servicios de la Dirección de Rentas, afectados actualmente a las tareas enumeradas en el artículo 1º, que le serán transferidos con todo su personal, elementos y créditos presupuestarios.

Art. 3º Créase en el Anexo IV, Item 5, Dirección de Rentas, Inciso 1º, Partida Principal 2, Sueldos Individuales, Apartado 1) Personal Superior, un cargo de Oficial Superior 2º (\$ 17.000 ₡) y un cargo de Oficial Superior 3º (\$ 16.000 ₡), que serán transferidos al Item 12, Dirección de Catastro, en la oportunidad de la reestructuración presupuestaria que se efectuará como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Los fondos que demande el cumplimiento del presente artículo se tomarán de la Partida Principal 4, Parcial 4 a) del Inciso 1º, Item 5, del Anexo IV del Presupuesto de Funcionamiento 1963, y/o de Rentas Generales.

Art. 4º La Intervención Federal, con intervención de los organismos competentes, efectuará los reajustes presupuestarios a los fines dispuestos por este decreto-ley.

Asimismo establecerá la estructura orgánico-funcional de la Dirección de Catastro y dictará normas destinadas a coordinar las funciones y tareas que realicen las reparticiones y organismos vinculados con la propiedad inmobiliaria.

Art. 5º Reemplázase el artículo 10 de la Ley número 5.797, por el siguiente: "Las ventas se harán mediante el sistema de pública subasta con la base de los valores resultantes del artículo 9º, en la forma establecida por el artículo 88 de la Ley de Contabilidad número 6.265".

Art. 6º Derógase toda disposición que se oponga a este decreto-ley.

Art. 7º El presente decreto-ley será refrendado por el señor Ministro Secretario interino de Economía y Hacienda.

Art. 8º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

HORACIO C. RIVARA.

Decreto Nacional 6.150/63.

"Boletín Oficial" el 20/8/1963.